



300.53

EXP. N.º 0585 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2018
INFRACCIÓN

Ambiente

Nº - 0215

13 ABR 2020

RESOLUCIÓN No.

()
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
 OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre
 “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
 reglamentarias, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0173 de 28 de febrero de 2019, esta Corporación resolvió lo siguiente lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE al municipio de Morroa NIT 892.01.296-2. Representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, suspender de MANERA NMEDIATA las actividades de extracción de materiales térreos (arena) localizadas en las E: 859726- N: 1525394; E: 859704-N: 1525385 y E: 859720N: 1525384, materiales destinados para la ejecución de la obra de mejoramiento vial Las Flores - Tumbatoro, jurisdicción del municipio de Morroa- Sucre por No tener Título Minero o Autorización Temporal expedido por la Agencia Nacional de Minería ANM y Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, quien deberá informar a quien atienda la diligencia de suspensión que cuenta con el término máximo de diez (10) días para allegar a esta corporación todos los documentos que acrediten la legalidad de la extracción de material; se asumirá que la persona que atienda la diligencia de suspensión actúa en representación y nombre del representante legal. Debiéndose levantar el acta respectiva y hacer constar en ella todo lo acontecido en la diligencia, la cual será remitida en original para que obre en este expediente. Anótense en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea al funcionario el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE La SUSPENSIÓN como medida preventiva de la obra pública de mejoramiento vial Las Flores - Tumbatoro, municipio de Morroa- Sucre medida que deberá ejecutar el señor alcalde municipal de MANERA INMEDIATA al recibo de esta comunicación; en sitio se procederá a identificar al contratista que ejecuta dicha obra, así mismo se le informara que cuenta con el término de diez (10) para acreditar ante esta corporación la documentación que acredite la legalidad del material utilizado en dicha obra. Debiéndose levantar el acta respectiva y hacer constar en ella todo lo acontecido la diligencia, la cual será remitida en original para que obre en este expediente. Anótense en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea al funcionario no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará que disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante investigación a que haya lugar. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de competencia.” (...)

Que mediante Auto N°0360 de 06 de mayo de 2021 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REMITASE el expediente No. 0585 diciembre 06 de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

corresponda de acuerdo al eje temático para que realice visita de seguimiento a la Resolución N° 0173 de 28 de febrero de 2019 se ordena al Municipio de Morroa Nit. 892.01.296-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, suspender de manera inmediata las actividades de extracción de materiales térreos(arena) localizados en las coordenadas E:859726 - N:1525394; E:859704 - N: 1525385 y E:859720 N:1525384, e informe si dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución; georreferenciar el área, tomar registro fotográfico, verificar la situación actual del terreno, emitir el respectivo informe técnico.” (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 30 de septiembre de 2025, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0288 de 08 de octubre de 2025, del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

*De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del numeral **PRIMERO** del **Auto N°0360 de 6 de mayo de 2021** emanado por la secretaria general de CARSUCRE, se concluye que:*

***3.1.** De acuerdo a lo observado en campo mediante los puntos de control descritos en la Tabla 1 en este informe, se establece que a la fecha las intervenciones de extracción de materiales de construcción realizadas el pasado 30 de octubre de 2018. sin haber obtenido la respectiva licencia ambiental y registradas por esta autoridad ambiental mediante el "INFORME DE VISITA TÉCNICA N° 0264" en expediente, se encuentran conforme a las disposiciones legales que establece la "Resolución N° 0173 de 28 de febrero de 2019" expedida por esta Corporación, no se encuentra evidencia de cumplimiento de todas las medidas de prevención que impuso dicha actuación administrativa a las autoridades competentes.*

***3.2.** No se identifican actividades humanas recientes relacionadas con el predial aprovechamiento ilícito de recursos minerales en el predio rural y de dominio número identificado privado con el de 704730002000000020116000000000, ubicado en la vía Las Flores - Tumbatoro, jurisdicción en el municipio de Morroa, Sucre. De la misma manera, no se evidencian impactos negativos al ambiente o al paisaje, ya que el área objeto de visita ha demostrado una capacidad natural de regeneración, evidenciada en el crecimiento de vegetación espontánea, compuestas por vegetación secundaria, lo que favorece la estabilización del suelo y la restauración progresiva de las condiciones ecosistémicas. Es decir, el predio ha experimentado una restauración progresiva por acción natural, recobrando paulatinamente las condiciones de uso previas a las actividades que generaron impacto.” (...)*

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

Que, de conformidad con lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N.º 0288 del 08 de octubre de 2025, en el predio rural y de dominio privado identificado con el numero predial 704730002000000020116000000000, ubicado en la vía Las Flores - Tumbatoro, jurisdicción en el municipio de Morroa-Sucre, no se identifican actividades humanas recientes relacionadas con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales.

En ese sentido, se determina que, a la fecha, se puede establecer el **cese definitivo de cualquier labor minera** que se haya adelantado en el área de influencia directa en el predio rural y de dominio privado identificado con el numero predial 704730002000000020116000000000, ubicado en la vía Las Flores - Tumbatoro, jurisdicción en el municipio de Morroa-Sucre.

Asimismo, se logró establecer que el área actualmente se encuentra en proceso de restauración natural, evidenciado en el crecimiento de vegetación espontánea, compuesta principalmente por vegetación secundaria, lo cual favorece la estabilización del suelo y la recuperación progresiva de las condiciones ecosistémicas. En ese sentido, el predio ha experimentado una restauración gradual por acción natural, recobrando paulatinamente las condiciones de uso previas a las actividades que generaron el impacto ambiental.

En consecuencia, se ordenará el **levantamiento de la medida preventiva**, toda vez que desaparecieron los hechos que dieron lugar a su imposición y, al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordena **archivar el expediente N.º 0585 de 06 de diciembre de 2018**, por no existir mérito para continuar con el trámite correspondiente.

300.53
EXP. N.º0585 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2018
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. ()

NO - 0215

13 ABR 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución N° 0173 de 28 de febrero de 2019, expedida por CARSUCRE, mediante el cual se suspendió las actividades de extracción de materiales térreos (arena) localizadas en las E: 859726- N: 1525394; E: 859704-N: 1525385 y E: 859720N: 1525384, materiales destinados para la ejecución de la obra de mejoramiento vial Las Flores - Tumbatoro, jurisdicción del municipio de Morroa- Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N.º **0585 de 06 de diciembre de 2018**, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

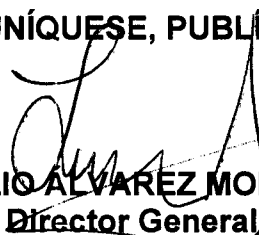
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.


ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dargie Salcedo Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			